ra otorgada ante el Notario de Oviedo don Pedro Galcoya de Rato, de fecha 17 de diciembre de 1973, bajo el número 3.754 de su

protocolo-

Resultando que con fecha 13 de junio de 1955 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las indi-cadas viviendas, otorgándose con fecha 2 de junio de 1956 su calificación definitiva, habiendosele concedido los beneficios

su calificación delinitiva, nautendoses.

de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del regimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Loy, aprobada por Decreto 2131/1953, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disponintente transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes ansiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes an-

teriores han sido derogades;
Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisites expresades en les articules 147

y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos no constando por otra parte se deriven perjuicios nara terceras personas al llevarse a efecto esta describidando.

calificación:

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplica-

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviondas de protección oficial, sitas en prolongación de González Besada, número 43 —antes, 47—, de Oviedo, de don Fernando Suárez

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancau-

sa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

15983

ORDEN de 3 de julio de 1971 por la que se des-califica la vivienda de protección oficial, sita en planta baja, escatera izquierda de la finca número 3 de la calle Biarritz, antes número I del bloque I 2 del Parque de las Avenidas, de Madrid, de doña Manuela López Fernandez

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-1-4 038/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación volunteria promovida por doña Manuela López Fernandez de la vivienda sita en planta baia, escalera izquierda de la finca número 3 de

ta en planta baía, escalera izquierda de la finca número 3 de la calle de Biarritz, antes número 1-2 del Parque de las Avenidas, de este capital.

Resultando que la señora López Fernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Julio Albi Agero, con fecha 4 de mayo de 1971, bejo el número 1.532 de su protocolo, adquirió, por compra, a la «Compañía Inmobiliaria Organizadora del Hogar, S. A.» (C.I.O.H.S.A.), la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 223 del libro antiguo, 1423 moderno, del archivo finca número. 48 lot. inscripción 1.423 moderno, del archivo, finca número 49 101, inscripción

Resultando que con fecha 18 de abril de 1984 fué calificado nesultando que con fecha la de abril de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 4 de abril de 1968 su calificación definitiva, habiendosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado haber recibido préstamo complementario del Banco de Crédito a la Construcción:

Considerando que la duración del régimen legal de las viriendes de protection.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es ol de Chrouenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 213½ 1968, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en-la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propletarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán soficitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación:

Visto el apartado bl del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio: los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2,° y 3.º del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sila en planta baja, escalera izquierda de la finca número 3 de la calle Biarritz, entes número 1 del bloque I-2 del Parque de las Avenidas, de esta capital, solicitada por su pro-pictaria, doña Manuela López Fernandez. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 3 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancau-

sa de Miguel.

ilmo Sr Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

15984

ORDEN de 4 de julió de 1874 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de febrero de 1874, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Su-

En el recurso contencioso administrativo que en Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que en única instancia pende ante esta Sala, interpuesto por don Antonio Alex Reiniein, representado por el Procurador don Román Velasco Fernández, y defendido por el Létrado don Antonio Montes Lueie contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre impugnación de Resolución del Ministerio de la Vivienda do 13 de marzo de 1970, que confirma en reposición la de 28 de noviembre de 1979, que deniega reconocimiento de determinados trienios, se ha dictado en 18 de febrero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice. tiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto per don Antonio Alex Reinlein contra Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenvivienda de ventuacho da noviembre de mit novectedos sesenta y nueve y la de trece de marzo de mil novacientos setenta, que desestimó el recurso de reposición formulado contra aquélla, y que denegó el abono de trienios por no reunir los servicios prestados el carácter «en propiedad», las anulamos en cuanto afectan al recurrente, y desestimamos, con las salvadades expresadas en el último considerando, el resto de las prefencios carácteristas de demando, el costas

tensiones contenidas en el suplico de demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, -Juan V. Barquero. - Marcelino Cabanas. —Adolfo Carretero. - (Con las rúbricas).

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dis-puesto en el artículo 103 y signientes de la Ley reguladora de la Jurísdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla

en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. L. para su conocímiento y efectos.

Dios guarde a V. J. muchos años

Madrid. 4 de julio de 1974.—P. D. el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

15985

ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se dispone el cumolimiento de la sentencia de 22 de febrero de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Su-

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo que en unica instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, Ilmobiliaria García de Paredes, S. A., representada por el Procurador don Paulino Monsalve Guerrea y dirigida por Letrado: y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 25 de mayo de 1969 sobre denegación de celificación definitiva en ha distrada al 20 de februare de 1974. de calificación definitiva, se ha dictado el 22 de febrero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo deducido a nombre de «Inmobiliaria García de Parcdes, Sociadad Anónima», contra la Resolución de la Dirección Gene-ral del Instituto Nacional de la Vivienda de velnuicinco de maral del Instituto Nacional de la Vivienda de venjucinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que al recharar alzada
ejercitada por la hoy parte recurrente respecto de decisión de la
Comisión Provincial de la Vivienda de dieciocho de febrero anterior confirmà la misma que acordó denegar la calificación
definitiva en el expediente M-I-4.340/63, debemos declarar y declaramos vélido y subsistente como conforme a derecho el acto
administrativo impugnado en este proceso, absolviendo e la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el
sunlico de la demanda sin que sea de hacer declaración essuplico de la demanda: sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legialtiva», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Maria Cordero.—Adolfo Suárez — Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Paulino Martín.—Rubricados.»